

INFORME SECRETARIAL

Rad. 2022-00185. 31 de agosto de 2022. En la fecha paso al Despacho el EJECUTIVO DE ALIMENTOS de la referencia, informando que previa labor de reparto nos correspondió su estudio, encontrándose pendiente realizar el estudio de admisión pertinente. **SÍRVASE A PROVEER.** -

SHIRLEY CECILIA NIETO DIAZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Radicado. 47.980.40.89.002.2022.00185.00
Tipo de proceso. EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante. LINDA LUCIA CANCHILA RUIZ
Demandado. JHON CARLOS MANCILLA RINCON

Zona Bananera – Magdalena, treinta y uno (31) de agosto dos mil veintidós (2.022)

Una vez revisada la demanda sometida a estudio, se advierte que el escrito introductor reúne los requisitos esenciales para su presentación a luz de lo normado en los artículos 82, 84, y 397 del C.G del P, así como también lo preceptuado en el numeral 1° del ultimo canon citado, en consecuencia, será del caso admitir la presente demanda y darle el trámite previsto en el artículo 390 Ibídem, y subsiguientes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **JHON CARLOS MANCILLA RINCON** identificado con la C.C. N° 1.080.428.757 de Zona Bananera y a favor de sus menores hijos JHON DAVID, JUAN DAVID y CARLOS ANDRES MANCILLA CANCHILA por la suma de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/C** (\$6.820.765, 00) correspondiente al capital del incumplimiento en el pago de las cuotas de alimentos y vestuario desde el 30 de diciembre del año 2020 , conforme a lo estipulado en el Acta de Conciliación N° 130 del 16 de diciembre de 2020 emitida por la Comisaria de Familia de Zona Bananera.

SEGUNDO: Condenar al demandado a pagar los intereses legales del 0.5%, sobre la suma adeudada, desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.

TERCERO: Condenar al demandado por las cuotas de alimentos ordinarias extraordinarias que en lo sucesivo se causen.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado mediante emplazamiento atendiendo a lo manifestado bajo la gravedad de juramento por el apoderado de la demandante y con fundamento en lo preceptuado en el artículo 293 del C.G.P. Procédase por secretaría, a la realización del mismo mediante inclusión en el Registro Nacional de Emplazados atendiendo las reglas previstas en el canon 108 ibídem y 10 de la Ley 2213 de 2022. Una vez cumplido el término de fijación del emplazamiento, sin que el ejecutado comparezca al proceso, pase al Despacho para designarle curador ad litem.

QUINTO: Oficiar a Migración Colombia para que impida la salida del país del demandado dentro del asunto.

SEXTO: Reportar al obligado hoy demandado a las centrales de riesgo. Oficiese por secretaría.

SEPTIMO: Reconocer personería jurídica al Dr. OSCAR DANIEL TORRES AMAYA identificado con C.C. N° 1.129.491.031 y T.P. 232794 del C.S.J., en los términos y facultades del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO

Juez

Firmado Por:

Marco Antonio Reyes Cantillo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9140eb1c9827738963e7372dacd5165f75326905b5008a801455e8685c27128**

Documento generado en 31/08/2022 12:21:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>